

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2017

"Por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

Que los artículos 43, 44 y 46 de la Constitución Política reconocen especialmente el derecho a la alimentación de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, de los niños y las niñas, y de las personas de la tercera edad. Así mismo, el artículo 65 de la Carta dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, por lo que, para el efecto, este promoverá el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, y la investigación y la transferencia de tecnología.

Que el derecho a una alimentación adecuada ha sido reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional ratificados por el Congreso de la República. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Ley 74 de 1968, reconoció en su artículo 11 el derecho de toda persona a una alimentación adecuada, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación general N.º 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada. Así mismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", aprobado por la Ley 319 de 1996, reconoció en su artículo 12 el derecho de toda persona a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Que la alimentación adecuada, es el derecho a tener acceso, en todo momento, a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados apropiadamente para satisfacer las necesidades nutricionales colectivas o individuales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho comprende los atributos de adecuación, disponibilidad y accesibilidad y se caracteriza por que tiene un desarrollo progresivo.

Que en el Punto 1.3.4 del Acuerdo Final, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron la creación de un Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con fundamento en la obligación de asegurar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada. De conformidad con el Acuerdo Final, este Sistema tiene como propósitos erradicar el hambre; fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad

suficiente; incrementar de manera progresiva la producción de alimentos y la generación de ingresos; y, en general, crear condiciones de bienestar para la población rural.

Que en dicho Punto, el Gobierno Nacional y las FARC-EP también acordaron que el desarrollo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación debe contar con la participación activa de las comunidades, la sociedad, el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y municipales.

Que el documento Conpes Social 113 de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), con el fin de garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.

Que el Conpes Social 113 de 2008 propuso la creación de una Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), que dirija y coordine la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; sirva como instancia de concertación y de armonización de las políticas de los diferentes sectores involucrados; y realice el seguimiento a las decisiones tomadas en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN).

Que el Conpes Social 113 de 2008 establece que la Seguridad Alimentaria y Nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos y el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Que mediante la Ley 1355 de 2009, los Decretos 2055 de 2009 y 1115 de 2014, se potivizó la creación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y se establecieron su integración y sus funciones.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario crear el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, de acuerdo con lo señalado en el Punto 1.3.4 del Acuerdo Final, y disponer la manera en que este se articulará con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN).

Que es necesario modificar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y transformarla en el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CONASAN, dando cumplimiento así al punto 1.3.4 del Acuerdo Final sobre la creación de esta instancia administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto crear el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y modificar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN.

El Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dará prelación a los niños y niñas, madres gestantes y lactantes, y a los adultos mayores.

Para efectos de este Decreto, será considerado como adulto mayor la persona que cuente con sesenta (60) años de edad o más, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1251 de 2008.

- **Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las determinaciones establecidas en este Decreto serán aplicables a las entidades y organizaciones del Estado y de los particulares en general a nivel nacional y territorial responsables y corresponsables para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- Artículo 3. Política de Estado para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Adóptese la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación como una política de Estado, la cual contendrá las bases conceptuales, técnicas, de gestión y de coordinación para promover la garantía progresiva del derecho a la alimentación. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación será definida por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), en el marco del Sistema que crea el presente Decreto.
- **Artículo 4. Principios.** Los principios y definiciones del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación son los contemplados en el Punto 1 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en lo pertinente.
- **Artículo 5. Enfoques.** El presente Decreto tiene en cuenta los siguientes enfoques:
- **5.1 Enfoque territorial.** Las entidades territoriales, con la participación de la sociedad en general, y con el acompañamiento del Gobierno Nacional, deberán disponer de mecanismos, herramientas, estrategias y capacidad operativa para garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación, de acuerdo con sus competencias y en el marco de las acciones contempladas por los participantes en el Sistema, teniendo en cuenta las necesidades, características y particularidades geográficas, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, al igual que el deber de garantizar la sostenibilidad socio-ambiental.
- **5.2 Enfoque de derechos.** Se promoverá la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo que garanticen de manera progresiva el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta el principio de equidad para las diferentes poblaciones, y basadas en el enfoque de derechos que se fundamenta en la garantía de la dignidad humana y se orienta a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales.
- **5.3 Enfoque diferencial y enfoque de género.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales organizarán sus acciones y programas para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la igualdad, la equidad y la no discriminación, partiendo del reconocimiento de la diversidad por ciclo de vida, las identidades de género, la pertenencia étnica, la situación de discapacidad de las personas y las especiales situaciones de vulneración de derechos como el desplazamiento forzado y las víctimas del conflicto.

TÍTULO II Del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Artículo 6. Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Créase el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el cual se

constituirá como un sistema administrativo, de coordinación y gestión en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la participación de la sociedad civil.

El Sistema es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas, mecanismos y actores públicos y privados y de la sociedad civil, que se interrelacionan para la gestión y coordinación de recursos técnicos, materiales, físicos y financieros, con el propósito de garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada y fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente.

Artículo 7. Objetivo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. Garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, a través de los diferentes instrumentos de política y los demás mecanismos de articulación que defina el Sistema.

TÍTULO III

Estructura, conformación y funciones de las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Artículo 8. Estructura del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Sistema estará conformado por las siguientes instancias:

8.1. A nivel nacional

El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), integrado por una Mesa Técnica y una Mesa de Participación Social.

8.2. A nivel Departamental y Distrital, y de los Municipios categoría 1, 2 y 3

- a) Los Consejos de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- b) Los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales de Política Social, según corresponda y de acuerdo con lo previsto en la Ley 1098 de 2006.

8.2.3. Municipios categoría 4, 5 y 6

Los Consejos Municipales de Política Social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1098 de 2006.

Artículo 9. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). Modifíquese la denominación de la CISAN en concordancia con el artículo 8° del presente Decreto, en Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), que será la máxima instancia de dirección, coordinación, seguimiento interinstitucional y articulación de las políticas y programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en Colombia.

El CONASAN estará integrado por:

- a) El Presidente de la República o su delegado, quien lo preside
- b) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
- c) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado
- d) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- e) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
- f) El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
- g) El Ministro de Educación Nacional o su delegado

- h) El Ministro de Interior o su delegado
- i) El Ministro de Trabajo o su delegado
- j) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- k) El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado
- I) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
- m) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado
- n) El Director de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado
- o) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado
- p) El Director de la Agencia de Renovación del Territorio o su delegado
- q) Un Gobernador en representación de los Gobernadores
- r) Un Alcalde de ciudad capital en representación de las ciudades capitales
- s) Un Alcalde municipal en representación de los alcaldes

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del CONASAN será ejercida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo 2. El CONASAN sesionará como mínimo dos (2) veces al año para concertar propuestas, estrategias y líneas de acción en el marco la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y hacer seguimiento a las mismas, sin perjuicio de reuniones extraordinarias.

Parágrafo 3. El CONASAN, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Instancias del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). El CONASAN contará con las siguientes instancias:

10.1. Mesa Técnica. Es una instancia institucional que asesora técnicamente al CONASAN en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Está conformada por los delegados técnicos de cada entidad del orden nacional que integran el CONASAN, quienes no podrán ser los mismos delegados de que trata el artículo anterior.

La Mesa Técnica se reunirá como mínimo una (1) vez al mes.

La Mesa Técnica, dependiendo del tema que se trate, podrá invitar a un representante de la Mesa de Participación Social. Adicionalmente, para del cumplimiento de sus objetivos, podrá invitar a los funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz pero sin voto.

10.2. Mesa de Participación Social. Es una instancia consultiva que propicia la participación y movilización de la sociedad civil, como actores fundamentales en el diseño e implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

La Mesa de Participación Social estará conformada por:

- a) Un representante nacional de la academia o de grupos de investigación relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- b) Un representante de las víctimas.
- c) Un representante nacional de los pueblos indígenas.
- d) Un representante nacional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- e) Un representante nacional del Pueblo Rrom o Gitano .
- f) Un representante nacional de las ONG que traten temas relacionados con Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- g) Un representante nacional de las asociaciones campesinas y de productores de alimentos.
- h) Un representante nacional del gremio o de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
- i) Un representante nacional de las organizaciones de mujeres.
- j) Un representante del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en calidad de Secretaría Técnica del CONASAN.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría Técnica podrá invitar a los funcionarios representantes de entidades, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. Los miembros de la Mesa de Participación Social tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

La Mesa de Participación Social deberá reunirse como mínimo una (1) vez al año.

Parágrafo 3. El CONASAN definirá los mecanismos para la elegibilidad de los representantes de la Mesa de Participación Social en un periodo máximo de seis (6) meses a partir de la expedición del presente decreto.

Artículo 11. Consejos departamentales y distritales y de los municipios de categoría 1, 2 y 3, de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Son la instancia territorial de coordinación, seguimiento interinstitucional y articulación de las políticas y programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía del derecho progresivo a la alimentación.

Estará conformada por:

- a) Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
- b) El Secretario de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, o su delegado.
- c) El Secretario de Planeación, o quien haga sus veces, o su delegado.
- d) El Secretario de Salud, o quien haga sus veces, o su delegado.
- e) El Secretario de Agricultura, o quien haga sus veces, o su delegado.
- f) El Secretario de Educación, o quien haga sus veces, o su delegado.
- g) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
- h) El Director Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.
- i) Un representante de las Autoridades Ambientales.
- j) Un representante de la académica o de grupos de investigación relacionados con la SAN.

- k) Un representante de las víctimas.
- I) Un representante de los pueblos indígenas.
- m) Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- n) Un representante del pueblo Rom.
- o) Un representante de las ONG que traten temas relacionados con la SAN.
- p) Un representante de las asociaciones campesinas y de productores de alimentos.
- q) Un representante del gremio u organizaciones comercializadoras de alimentos.
- r) Un representante de las organizaciones de mujeres.

Los Consejos departamentales y distritales, y de los municipios de categorías 1, 2 y 3, de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contarán con una secretaria técnica que estará en los despachos de las Gobernaciones y Alcaldías, según el caso.

Los Consejos departamentales y distritales, y de los municipios de categoría 1, 2 y 3, de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deberán reunirse como mínimo tres (3) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social departamental para tratar asuntos relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 12. Consejo de los municipios de categoría 4, 5 y 6 de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los Consejos Municipales de Política Social, en los municipios de categoría 4, 5 y 6, asumirán en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional las funciones señaladas en el artículo 19 del presente Decreto. Estos Consejos deberán articularse con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con dicha materia.

Artículo 13. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). Las funciones del CONASAN antes CISAN serán las siguientes:

- 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- 2. Definir y proponer las líneas estratégicas, programas y proyectos de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- 3. Priorizar y considerar las estrategias que propongan las instancias de participación social y determinar si deben ser incorporadas en las herramientas de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- 4. Actualizar la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
- 5. Hacer seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- 6. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

- 7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, en articulación con las entidades correspondientes.
- 8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles territoriales y en los ámbitos público y privado, y promover el intercambio de experiencias.
- 1. Hacer seguimiento y aprobar las propuestas elaboradas por las Mesas Técnica y de Participación Social del CONASAN.
 - 9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14. Coordinación del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). La presidencia del CONASAN coordinará el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a Alimentación.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). Son funciones de la Secretaría Técnica del CONASAN:

- 1. Apoyar técnica y operativamente el funcionamiento del Sistema y sus instancias en el orden nacional.
- 2. Consolidar informes de seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 3. Convocar a grupos de trabajo especializados para temáticas específicas según la necesidad.
- 4. Ser Interlocutor permanente entre las diferentes instancias y entidades que conforman el Sistema.
- 5. Presentar a la CONASAN la consolidación de las propuestas provenientes de la Mesa de Participación Social y de la Mesa Técnica.
- 6. Convocar las instancias del Sistema del orden nacional, asistir a las reuniones del CONASAN, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
- 7. Preparar y presentar al CONASAN y la instancia técnica las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
- 8. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del CONASAN, articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan de la Comisión, y darles el trámite correspondiente.
- 9. Coordinar y articular la asistencia técnica territorial sobre SAN, a partir de los lineamientos definidos por el CONASAN.
- 10. Apoyar técnicamente la construcción de planes de Seguridad Alimentaria y Nutrición para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en las entidades territoriales.

- 11. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el CONASAN.
- 12. Construir el reglamento del CONASAN, en conjunto con la Mesa técnica, en un plazo no mayor a seis (6) meses una vez expedido el presente decreto.
- 13. Emitir las comunicaciones oficiales del CONASAN

Artículo 16. Funciones de la Mesa Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). Son funciones mesa técnica del CONASAN:

- 1. Definir las líneas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- 2. Emitir concepto técnico en los casos en que se requiera sobre las propuestas provenientes de la Mesa de Participación Social.
- 3. Elaborar informes de seguimiento a la garantía progresiva del derecho a la alimentación y presentarlos a la CONASAN para aprobación.
- 4. Realizar un informe de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y presentarlo al CONASAN una vez al año.
- 5. Diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los instrumentos de planeación territorial en el tema de SAN, para ser presentados al CONASAN.
- 6. Analizar y priorizar las propuestas en materia de políticas públicas, estrategias, planes, programas o proyectos provenientes de las diferentes instancias nacionales, departamentales o municipales, según sea el caso.
- 7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17. Funciones de la Mesa de Participación Social del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN). Son funciones de la Mesa de Participación Social:

- 1. Consolidar y priorizar las propuestas presentadas por la sociedad civil en materia de SAN para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, ante los Consejos Departamentales de SAN.
- 2. Proponer temas prioritarios en materia de SAN para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
- 3. Conocer y analizar las propuestas que realicen los Consejos territoriales de SAN, y establecer los mecanismos de articulación que se requieran para el efecto.
- 4. Presentar informes anuales de su labor al CONASAN.
- 5. Las demás funciones que sean propias de su carácter consultivo y que le sean asignadas por el CONASAN.

Artículo 18. Consejos departamentales y distritales, y de los municipios de categoría 1, 2 y 3, de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Son funciones de estos Consejos:

- 1. Formular, actualizar y hacer seguimiento al Plan Territorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y sus instrumentos, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
- 2. Remitir los documentos solicitados por el CONASAN cuando sean requeridos.
- 3. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el CONASAN, que deberán ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial en el tema de SAN.
- 4. Presentar informes anuales sobre la implementación del Plan Territorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación al Consejo de Política Social respectivo.
- 5. Definir líneas metodológicas para el Plan Territorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en concordancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
- 6. Promover la participación de la sociedad civil organizada en el Consejo de SAN.
- 7. Realizar reuniones de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social respectivo, a través de las Secretarías Técnicas de cada instancia.
- 8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de SAN.
- 9. Darse su propio reglamento.
- 10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. Además de lo anterior, los Consejos Municipales de categoría 1, 2 y 3 y de los distritos especiales, de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deberán presentar un informe anual de gestión al Consejo Municipal de Política Social.

- Artículo 19. Funciones de los Consejos de Política Social de los municipios de categoría 4, 5 y 6. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, Son funciones de los Consejos de Política Social:
- 1. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el ente territorial departamental, para la construcción o actualización del Plan Territorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
- 2. Proponer programas y proyectos en Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 3. Presentar informes anuales sobre la implementación del Plan Territorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación al Consejo Departamental de Política Social y al Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y demás instancias que lo requieran.

- 4. Promover la participación de los representantes de la sociedad civil organizada establecidos en el artículo 11, numeral 11. 2, de este decreto, en el Comité de Política Social, cuando se reúna para tratar los temas de SAN.
- 5. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de SAN promovidos por los Consejos Departamentales de SAN.
- 6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. La alcaldía municipal se encargará de elaborar los planes de SAN, de conformidad con los parámetros que para el efecto establezca el ente territorial departamental.

TÍTULO IV

Del Plan Nacional y los Planes Departamentales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Artículo 20. Implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación establecida por el CONASAN deberá hacerse a partir de las competencias y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, en relación con la erradicación del hambre y la malnutrición de la población, a través de los planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

Artículo 21. Construcción del Plan Nacional y de los Planes Departamentales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. La construcción del Plan Nacional y de los planes departamentales y municipales, conforme a los lineamientos establecidos por la CONASAN, se realizará con un enfoque de planeación participativa, que incluya a los sectores involucrados en los temas de seguridad alimentaria y nutricional y a la sociedad civil

Parágrafo. Los planes de seguridad alimentaria y nutricional vigentes podrán ajustarse en sus objetivos, estrategias y líneas de acción a lo dispuesto en el presente Decreto, sin que haya necesidad de construir nuevos planes.

Artículo 22. Recursos para la ejecución de los Planes Nacional, Departamentales, Distritales o Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. Las entidades del orden nacional y territorial gestionarán recursos para la implementación de las políticas y planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

Las entidades del orden territorial priorizarán recursos para el desarrollo de su gestión en Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, de acuerdo con las fuentes de financiación disponibles.

TÍTULO V Medidas para la garantía progresiva del derecho a la alimentación

Artículo 23. Incrementar la producción y disponibilidad de Alimentos. Con el fin de fomentar la disponibilidad, incrementar a nivel nacional y territorial la producción, oferta y abastecimiento de alimentos, en el marco de sistemas alimentarios, ambientales y económicamente sostenibles, se adoptarán líneas de acción relacionadas con la promoción de la Agricultura Familiar, la pesca artesanal y la transformación sostenible de alimentos a pequeña escala, el desarrollo rural con enfoque territorial, la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos, el establecimiento de un modelo de extensión agropecuaria y la promoción de mercados locales y regionales, entre otras.

Artículo 24. Facilitar la accesibilidad a los alimentos. Con el fin de facilitar la accesibilidad de los alimentos y proveer los mecanismos para que la población cuente con los medios físicos y económicos que permitan una alimentación saludable, las entidades del orden nacional y territorial implementarán planes, programas o proyectos para la generación de ingresos, el fortalecimiento de los mercados locales y de la infraestructura para la comercialización de alimentos y, compras públicas, entre otras.

Artículo 25. Mecanismos para procurar una alimentación adecuada. Las entidades del orden nacional y territorial adoptarán mecanismos que permitan proveer a la población alimentos en cantidad y calidad nutricional, para lo cual se impulsarán acciones de educación nutricional, lactancia materna, alimentación saludable, generación de capacidades, suministro de información, agua potable y saneamiento básico, fortificación y biofortificación, programas y planes de choque contra el hambre y la desnutrición, y para mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos, entre otras.

Artículo 26. Mecanismos para la aplicación del derecho a la alimentación. Las entidades del orden nacional y territorial adoptarán medidas e intervenciones que permitan promover la garantía progresivamente el derecho a la alimentación, relacionadas con la formación y sensibilización a toda la sociedad, especialmente, los funcionarios públicos, la academia, entre otros actores.

TÍTULO VI Seguimiento y Evaluación

Artículo 27. El Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OSAN). El OSAN liderará el diseño y puesta en marcha del seguimiento y evaluación del Sistema, en coordinación con la Mesa Técnica del CONASAN, con el fin de contribuir al proceso de implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a Alimentación a nivel nacional y territorial.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud adelantará las gestiones necesarias para el funcionamiento del sistema de seguimiento y evaluación y su mantenimiento.

Parágrafo 2. Como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación, el OSAN proporcionará evidencia a los responsables del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes y programas, orientados a mejorar la capacidad y oferta de la Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel nacional y territorial.

Artículo 28. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, las instancias nacionales y territoriales que integran del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán rendir cuentas ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social a lo público y veeduría ciudadana que establece la Ley, y trabajar de manera articulada con el Sistema Nacional, Municipal o Distrital de Participación Ciudadana, según sea el caso.

TÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA MINISTRA DE TRABAJO

CLARA LÓPEZ OBREGÓN

LA MINISTRA DE COMERCIO	, INDUSTRIA Y TURISMO
-------------------------	-----------------------

MARIA CLAUDIA LACOUTURE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

YANETH GIHA TOVAR

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LUIS GILBERTO MURILLO

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN

